

Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2025	0350003437	INBS
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00035
A2	Centro Contable Dpto Asuntos Sociales, Familia y Juventud y Ag. Nav. Depend	
Tema Expediente:	&Concesión Directa	

ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Recursos remite a la Intervención Delegada un expediente de autorización de un gasto de 189.177,00 euros para la subvención a la Asociación de Sordos de Navarra -ASORNA (Expte 350003437)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la **Ley Foral 13/2007, de la Hacienda Pública de Navarra**, esta Intervención Delegada formula **reparo suspensivo** al expediente citado por los siguientes motivos:

1. Contradicción con normativa sectorial vigente

El expediente pretende conceder una subvención nominativa a favor de la **Asociación de Sordos de Navarra -ASORNA** para una actuación encuadrada en la **Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General**.

Sin embargo, conforme al **Decreto Foral 68/2008**, en su **Anexo II, apartado C.16**, la actuación subvencionada está incluida en la **Cartera de Servicios Sociales no**

garantizada, cuya financiación debe ajustarse a lo previsto en la Ley Foral de Subvenciones y, en su caso, de la convocatoria anual correspondiente.

Por tanto, la concesión directa mediante una subvención nominativa en la Ley Foral de Presupuestos vulnera lo dispuesto en la normativa sectorial y general.

2. Infracción del principio de concurrencia

La **Ley Foral 11/2005, de Subvenciones**, en su artículo 2, establece como regla general el principio de **concurrencia pública**, salvo que se justifique debidamente la excepcionalidad de la concesión directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, **lo cual no consta en el expediente**.

El artículo 17.2.a) de la citada ley establece:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto.”

Sin embargo, de acuerdo con la **Sentencia 16/2022** de 8 de febrero de 2022 del **Tribunal Constitucional**, en el título I. Antecedentes, punto 1.b) recuerda la **excepcionalidad** que supone la concesión de subvenciones nominativas, es decir, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La partida nominativa en cuestión **no va acompañada de memoria justificativa** de la excepcionalidad, ni consta procedimiento que acredite que dicha entidad sea la única capaz de desarrollar la actuación financiada.

3. Posible nulidad del acto

La infracción de los preceptos mencionados puede dar lugar a la **nulidad de pleno derecho** del acto de concesión (art. 47.1.f de la Ley 39/2015), al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para este tipo de subvenciones.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, esta Intervención formula **reparo suspensivo**, al amparo del artículo 101.2 d) de la Ley Foral 13/2007, instando a:

1. La revisión del procedimiento de concesión.
2. La adaptación a lo previsto en la Ley Foral 11/2005 y en la Ley Foral 15/2006.
3. La tramitación, en su caso, de una convocatoria pública conforme a derecho.

Pamplona, 14 de mayo de 2025

2025.05.1

4

14:17:16

+02'00'

Intervención Delegada en Derechos Sociales

